



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCION DE MULTA A HDI
SEGUROS S.A.**

SANTIAGO 05 SEP 2014

RESOLUCION EXENTA N° 226 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d) y e) y 27 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letra b), 22, 44 y 68 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Norma de Carácter General N° 152.

CONSIDERANDO:

1) Que mediante oficio N° 12.372 de 5 de junio de 2013, se requirió a **HDI SEGUROS S.A.** explicar la forma en que mantenía sus inversiones custodiadas en el Depósito Central de Valores, considerando que el certificado de posición N° 220097, enviado por la Compañía, se presentaba firmado por personas representantes del Banco Santander Santiago y no por representantes del Depósito, solicitando antecedentes que acreditaran que la Compañía poseía una cuenta como depositante directo y que era reconocida como propietaria de los valores que se depositaban en dicho Depósito.

2) En respuesta al citado oficio, la Compañía informó *“que Santander Investment es el Administrador de las Inversiones de HDI Seguros S.A. desde el 19/11/2008, siendo ellos quienes registran en el Depósito Central de Valores todas las posiciones en una cuenta dependiente para HDI Seguros. A objeto de acreditar lo anterior, se procede a adjuntar el Contrato de Prestación de Servicios suscrito con Santander Investment como el único Administrador de la (sic) Inversiones de la Compañía.*

En forma paralela y con el propósito de optimizar algunos excedentes de caja ocasionales, HDI Seguros S.A., mantiene una cuenta directa en el Depósito Central de Valores para dar cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a la custodia de las inversiones- Se adjunta Certificado de esta cuenta de posiciones”.

Adicionalmente envió Certificado de Posición N° 220097 suscrito por el Banco Santander Santiago y el Certificado de Posición N° 223062 suscrito por el Depósito Central de Valores.

En el certificado de posición N° 220097 se indica: Identificación Mandante N° 75144; Tipo de cuenta: Valores Terceros Individual; Tipo de posición: Disponible y Bloqueada; y se presenta firmado por representantes del Banco Santander Santiago. Además señala que el Depósito Central de Valores certifica que HDI Seguros S.A. RUT 96.534.940-5, registraba a las 18:30 del día 28 de marzo de 2013 las posiciones en depósito que en él se expresan.

En el certificado de posición N° 223062 se indica: Identificación cuenta depositante: 16-329-00-2; Tipo de posición: Disponible y Bloqueada; y se presenta firmado por representantes del Depósito Central de Valores. Además señala que el Depósito Central de Valores certifica que HDI Seguros S.A. RUT



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

96.534.940-5, registraba a las 18:30 del día 28 de marzo de 2013 las posiciones en depósito que en él se expresan y que el certificado es nominativo, intransferible y no negociable.

Adjunta también un contrato de administración de cartera suscrito con el Banco Santander Chile que contiene disposiciones que limitan la libre cesión o transferencia exigida por el artículo 22 del DFL N° 251 de 1931, particularmente cuando establece que los valores se entregan al Banco para que los registre y administre a nombre propio en interés del Cliente y/o en su representación (cláusula segunda); que el Banco tiene la obligación de traspasar al Cliente los instrumentos de propiedad de éste que se hubieran emitido a nombre del Banco (letra e) de la cláusula sexta); que el cliente tiene la obligación de no enajenar ni gravar en todo o parte los valores que formen parte de la Cartera administrada por El Banco (letra a) de la cláusula séptima); que la solicitud de retiro total o parcial de los valores administrados deberá ser recibida por el Banco con una anticipación de a lo menos 8 días hábiles (cláusula décima); y que el Banco mantendrá todos los instrumentos, títulos o documentos representativos de las inversiones en custodia, a nombre del Cliente o a nombre del Banco (cláusula décimo segunda).

3) Posteriormente, mediante oficio N° 14.340 de 27 de junio de 2013 se informó a la Compañía lo siguiente:

"1. En Estados de Situación Financiera, Nota 13.5 "Información Cartera de Inversiones", referida al 31.03.2013, se indica un monto de M\$13.785.662 como inversiones custodiables y custodiadas en el Depósito Central de Valores, situación que no es coincidente con el documento Certificado de Posición N° 223062 de fecha 28.03.2013 del Depósito Central de Valores, en que se detalla las siguientes inversiones:

<i>BR41050114</i>	<i>Nominal</i>	<i>\$334.612</i>	<i>Valor contable M\$ 23.154</i>
<i>CFMSTDMMP</i>	<i>Nominal Unidades</i>	<i>297.527,9115</i>	<i>Valor contable M\$ 2.903</i>

De acuerdo a estos antecedentes, el porcentaje de inversiones en custodia representa un 0,19%, del total de inversiones custodiables.

2. Dado lo anterior, la compañía, no cumpliría el punto 8 de la Norma de Carácter General N° 152 que señala que, "al menos el 98% de la inversión en los instrumentos señalados en los números 1 y 2 del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931, emitidos en Chile, que sean susceptibles de ser custodiados, incluyendo aquellos sujetos a compromisos de venta o retroventa, deberán mantenerse en todo momento en custodia en empresas de depósito de valores, autorizadas para operar conforme a lo establecido en la Ley N° 18.876. Dichas empresas emitirán un listado de instrumentos custodiables, el que deberán poner a disposición de las compañías.

Será condición esencial de la custodia de los instrumentos que la empresa de depósito de valores reconozca a la compañía de seguros como depositante y dueña de los mismos, debiendo las cuentas correspondientes encontrarse abiertas a su nombre. De acuerdo al artículo 5° de la ley 18.876, en las relaciones entre la empresa de depósito y la compañía depositante, ésta última es la propietaria de los valores depositados.

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la compañía de seguros y reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 251, no pudiendo ser considerados representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo.

El Contrato de Administración de Cartera suscrito por la compañía con Santander Investment no cumpliría estas condiciones, toda vez que como señala HDI en su respuesta a nuestro Oficio N° 12.372, la cuenta en que se registran las inversiones administradas, es una cuenta para HDI dependiente de Santander, de modo que en las inversiones administradas, HDI no es depositante directo en el DCV,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

afectando la representatividad de los instrumentos, de acuerdo al artículo 22 del DFL 251 y la norma antes transcrita.

Adicionalmente, y de acuerdo a disposiciones del contrato como la cláusula segunda, letra e) de la sexta, letra a) de la séptima, décima y décima segunda, los valores se entregan y pueden figurar emitidos a nombre del banco, existe una limitación contractual a la facultad de enajenar (disponer) y un aviso previo de 8 días para retirar los valores entregados en administración y custodia, lo que también vulnera el artículo 22 del DFL 251, en cuanto se encuentra limitada la libre cesión o transferencia.

Por consiguiente, al 31.03.2013 la compañía presentaría la siguiente situación de cumplimiento régimen de inversiones:

<i>Total Obligación de Invertir</i>	<i>M\$ 23.688.809</i>
<i>Total de Inversiones representativas</i>	<i>M\$ 12.298.616</i>
<i>Déficit de inversiones representativas</i>	<i>M\$ 11.390.193”</i>

4) En respuesta al oficio N° 14.340, la aseguradora señala que *“Las inversiones de HDI Seguros S.A. se encuentran canalizadas de la siguiente forma, siendo en ambos casos reconocida como depositante y dueña de los mismos:*

a) Directamente ejecutadas por nuestra Subgerencia de Tesorería y corresponden absolutamente a excedentes de Caja a ser utilizados en la misma semana.

b) Ejecutadas por Santander Investment en su calidad de ejecutor de un Contrato de Administración de Cartera.

Las inversiones señaladas en a) se encuentran custodiadas en el Depósito Central de Valores bajo la cuenta 16329 a nombre HDI Seguros S.A.,

Las inversiones señaladas en b) se encuentran custodiadas en el Depósito Central de Valores bajo la cuenta 75144 a nombre HDI Seguros S.A., Esta es una cuenta mandante y registra las operaciones ejecutadas por quien presta el servicio de Administración de Cartera, como mandatario”.

5) Considerando la situación antes expuesta, específicamente en lo que se refería a los instrumentos custodiados a través de Santander Investment, mediante Oficio Reservado N° 822 de 26 de junio de 2014, se formularon los siguientes cargos a la Compañía:

1. La Compañía habría infringido lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 251 de 1931 que señala en lo que interesa que *“Las inversiones representativas de reservas técnicas y de patrimonio de riesgo no podrán estar afectas a gravámenes, prohibiciones, embargos, litigios, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni ser objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia. En el evento de que alguna inversión se viere afectada en la forma señalada, no podrá ser considerada como representativa de reservas técnicas ni de patrimonio de riesgo”,* toda vez que la compañía habría considerado como representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, inversiones respecto de las cuales existían limitaciones a su libre cesión o transferencia, tanto por las restricciones que imponía el contrato de administración de cartera que antes se han indicado, como por encontrarse depositadas bajo una cuenta mandante.

A estos efectos el artículo 5° de la Ley N° 18.876 establece que *“En las relaciones entre la empresa y el depositante, éste es el propietario de los valores depositados a su nombre”,* depositante que en este caso

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

es Santander Investment Corredores de Bolsa, que es por efectos de esta norma, la única entidad que frente al Depósito Central de Valores puede disponer de los valores depositados

2. La Compañía habría infringido lo dispuesto en el Título 8 Norma de Custodia, de la Norma de Carácter General N° 152 que exige que *“Al menos el 98% de la inversión en los instrumentos señalados en los números 1 y 2 del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931, emitidos en Chile, que sean susceptibles de ser custodiados, incluyendo aquellos sujetos a compromisos de venta o retroventa, deberán mantenerse en todo momento en custodia en empresas de depósito de valores, autorizadas para operar conforme a lo establecido en la Ley N° 18.876”* y que *“Será condición esencial de la custodia de los instrumentos que la empresa de depósito de valores reconozca a la compañía de seguros como depositante y dueña de los mismos, debiendo las cuentas correspondientes encontrarse abiertas a su nombre. De acuerdo al artículo 5° de la ley 18.876, en las relaciones entre la empresa de depósito y la compañía depositante, ésta última es la propietaria de los valores depositados.*

En la eventualidad que el depositante sea una entidad distinta a la compañía de seguros y reaseguros pertinente, dichos valores no cumplirán lo dispuesto en el artículo 22 del DFL N° 251, no pudiendo ser considerados representativos de Reservas Técnicas y Patrimonio de Riesgo”.

Lo anterior dado que respecto de las inversiones señaladas en los números 1 y 2 del artículo 21 del DFL N° 251 de 1931, registradas en los estados financieros al 31 de marzo de 2013, presentaría un porcentaje de custodia como depositante directo de un 0,19%, mientras que la norma exige mantener en custodia en una empresa de depósito de valores al menos el 98% de los instrumentos indicados susceptibles de ser custodiados.

3. La Compañía habría infringido lo dispuesto en el artículo 68 del DFL N° 251 de 1931 que señala que *“Cuando una compañía de seguros no dé cumplimiento a una o más de las normas sobre relaciones máximas de endeudamiento, o presente un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo, deberá presentar a la Superintendencia, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la constatación de tales hechos, una explicación pormenorizada de sus razones y, dentro de 6 días hábiles contados desde la misma fecha, un detalle de las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución. La Superintendencia podrá determinar la fecha para el cómputo del plazo conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65”.*

Al 31 de marzo de 2013 la compañía habría presentado un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de M\$ 11.390.193, dado que las inversiones asociadas las mantenían en una cuenta mandante y no como depositante directo en el Depósito Central de Valores, lo que afectaba su representatividad en los términos expuestos en el número 1. anterior, déficit que no habría sido informado ni regularizado en los términos indicados en el citado artículo 68.

6) Que con fecha 8 de julio de 2014, la Compañía presentó sus descargos, señalando que:

“En relación a lo planteado en Oficio Reservado N° 822 de fecha 26 de junio de 2014 quisiéramos hacer referencia a los Oficios Ordinarios N° 12372 de 05 de junio de 2013 y Oficio Ordinario N° 14340 de 27 de junio de 2013 de esa S.V.S., cuyas materias eran observaciones a un déficit de inversiones incurrido por HDI Seguros S.A. al 31 de marzo de 2013 debido a que su cartera de inversiones no se encontraría bajo custodia en el Depósito Central de Valores S.A.

En sus oportunidades, estas observaciones fueron respondidas por HDI Seguros S.A. adjuntando documentación consistente en Certificado de Posición N° 220097 emitido por el Deposito Central de Valores correspondiente a la cuenta N° 75144 que señala: “Deposito Central de Valores S.A., Deposito de Valores certifica que HDI Seguros S.A. Rut 96.534940-5, registraba a las 18:30 del día 28 de Marzo de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2013 las siguientes posiciones en depósito Total acumulado Posiciones: 2.576.853.670,9879, que en su caratula contenía firmas de señora Magaly Jerez Cabrera, don Salvador Save Morales y don Andrés Sepúlveda Gálvez, funcionarios del Banco Santander como remitentes del documento, no como funcionarios del DCV como emisor del Certificado y responsable de la Custodia de las Inversiones. Certificado de Posición N° 223062 que señala: "Deposito Central de Valores S.A., Deposito de Valores certifica que HDI Seguros S.A. RUT 96.534940-5, registraba a las 18:30 del día 28 de marzo de 2013 las siguientes posiciones en depósito Total acumulado Posiciones: 632.139,9119 conteniendo firmas de don Eduardo Minder Careasa y don Carlos Maucher Toledo por el Deposito Central de Valores S.A.

Respecto al Contrato de Administración entre HDI Seguros S.A. y Banco Santander Chile, se envió un Contrato de Administración de Cartera debidamente modificado, en el cual se eliminaron todas las cláusulas de carácter resolutivo o suspensivo, firmado por el Banco Santander.

Considerando lo antes expuesto y atendiendo la posición de esa S.V.S. en el oficio de la referencia, hemos procedido a traspasar toda la cartera de inversiones de propiedad de HDI Seguros S.A. desde la Cuenta Mandante N° 75144 a la Cuenta Directa N° 16329002 según se acredita en certificado de Posiciones N° 245260 al día de hoy, que se adjunta.

En merito a lo descrito en los párrafos anteriores, consideramos que se han adoptado todas las medidas necesarias a objeto de dar cabal cumplimiento a cada uno de los cargos proporcionados, en los documentos mencionados en el oficio reservado de la referencia".

7) Que en sus descargos, la Compañía no aporta ningún antecedente diferente a los ya entregados al responder las observaciones formuladas en los oficios N° 12.372 y N° 14.340, como tampoco aporta razones ni argumentos que desvirtúen los cargos formulados y que figuran en el Considerando N° 5) de esta Resolución.

A este respecto, es necesario consignar que la Compañía, en su respuesta al oficio N° 12.372, reconoce expresamente "que Santander Investment es el Administrador de las Inversiones de HDI Seguros S.A. desde el 19/11/2008, siendo ellos quienes registran en el Depósito Central de Valores todas las posiciones en una cuenta dependiente para HDI Seguros", lo que reitera en su respuesta al oficio N° 14.340, al señalar que las inversiones de la Compañía se encuentran "custodiadas en el Depósito Central de Valores bajo la cuenta 75144 a nombre HDI Seguros S.A., Esta es una cuenta mandante y registra las operaciones ejecutadas por quien presta el servicio de Administración de Cartera, como mandatario".

Esta custodia en una cuenta mandante infringe tanto la prohibición del artículo 22 del DFL N° 251, por cuanto implica una limitación a la facultad de disponer, como la instrucción expresa contenida en el Título 8 de la Norma de Carácter General N° 152, generando como consecuencia un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo no informado ni regularizado en los términos indicados en el artículo 68 del DFL N° 251 de 1931, tal como se explica en el Considerando 5) de esta Resolución.

RESUELVO:

1) Aplíquese a **HDI SEGUROS S.A.** por las infracciones cometidas, la sanción de multa de UF 500 pagaderas en su equivalencia en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3) Remítase a la compañía antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos del artículo 30 del D.L. N° 3.538.

4) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE